*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de octubre de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Peralta, Carlos Diego c/ Federación Patronal Seguros S.A.U. s/ recurso de queja por denegación recurso”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa y se declara perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "…*cabe poner de relieve —a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema— que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (confr. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa y se declara perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Federación Patronal Seguros S.A., Aseguradora de Riesgos del Trabajo, demandada en autos**, representada por el **Dr. Ernesto Alejandro Labiano.**

Tribunal de origen: **Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cuarta Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza.**